

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

**RESOLUCION No. 037**  
**(IBAGUE, 27 DE MAYO DE 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 que dice: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.” De la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietaria de un canino causo lesiones al señor LUIS EDUARDOMORALES DIAZ, la señora CRISTINA LEE SHIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.546.643 de Ibagué, residente en Manzana 48 Casa 12 Etapa 7 del barrio Jordán, tel. 3202514555, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la Inspección escrito personal suscrito por el querellante señor LUIS EDUARDO MORALES DIAZ, contra propietario de un canino, ARMANDO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.207.311 de Ibagué, que su perro le causando lesiones al caerse por el ataque del canino, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros - y Por permitir deambular canino en vía pública sin las medidas de seguridad”. Anexa de pruebas un video donde se evidencia lo sucedido.

2.- Para el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.234/18, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva Art. 223 de la Ley 1801/16.

**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- *Compareciendo mediante citación No. 371 del 04/09/18, la parte querellada señora CRISTINA LEE SHIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.546.643 de Ibagué, a la Audiencia Pública del 11/09/18, manifestando que ese día su padre guardaba el carro y al abrir la puerta no se percató que el perro salió y se causó el percance, nunca pensamos que fuera a suceder esto, solo fue un descuido, nosotros cubrimos todos los gastos médicos del señor y nuestra mascota tiene al día su carnet de vacunación, se aplica medida correctiva Tipo 4 y entrega Of. A Tesorería Mpal, No. 333, sin que hasta la fecha se hubiere presentado recibo de cancelación de la medida correctiva.*

4.- *Se realizó visita de verificación tenencia responsable del canino el día 11/10/18, y realizo recomendaciones para que no sucedan nuevamente estos hechos. Por lo anterior y verificada y admitida conducta desplegada por la parte querellada se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, al momento de descargos, se procede conforme las normas a resolver el despacho aplicar la medida correctiva de Multa tipo cuatro (4) o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales, mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una *Inspección Urbana de Policía*, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que**

**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal.

*En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querrelada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querrelada señora **CRISTINA LEE SHIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.546.643 de Ibagué, residente en *Manzana 48 Casa 12 Etapa 7 del barrio Jordán*, tel. 3202514555, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos potencialmente peligrosos, por hallar *comportamiento en flagrancia de ataque de su mascota a una persona, en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales* "Art. 124 No. 7. "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte señora **CRISTINA LEE SHIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.546.643 de Ibagué, residente en *Manzana 48 Casa 12 Etapa 7 del barrio Jordán*, tel. 3202514555, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

